

El problema de investigación planteado no ha evidenciado teorías frente a la temática del mismo. A pesar de lo anterior, los investigadores han elaborado las siguientes teorías que fundamenta el marco teórico:

1.- PRIMERA TESIS: El Derecho comunitario andino no ha evidenciado avances en el proceso de aplicabilidad del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana, por los obstáculos políticos al proceso Andino de integración: El desarrollo del proceso andino de integración se ha visto influenciado por aspectos de orden político que no han permitido su avance. A continuación se relacionaran algunos de estos aspectos:

1.1 La orientación estatista del proceso de integración andino. El modelo del proceso andino de integración evidencia una fuerte tendencia estatista que lo aleja del tradicional modelo de integración y amenaza la consecución de sus objetivos. (Alcoceba, 2008). Lo anterior en razón a que “la institucionalidad andina responde a un énfasis cada vez mas intergubernamental y menos comunitario” (Parlamento Andino, p. 31, 2007)

1.2. Desinstitucionalización del proceso andino de integración: La mera pertenencia al Sistema Institucional Andino (SAI) impone la obligación de actuar de acuerdo al objetivo único de la consecución de los objetivos del Acuerdo de Cartagena. Ello quiere decir que el conjunto del Sistema Institucional Andino (SAI) debe integrar una unidad de acción coherente que respete y de cumplimiento al Acuerdo de Cartagena y, por extensión, al Derecho Andino. Por tanto, todos y cada uno de los órganos e instituciones andinas deben ajustar su funcionamiento a pautas de conducta que tiendan de forma unitaria a la consecución de los objetivos comunitarios. Lo anterior no es mas que el “principio de unidad, el cual impone y permite garantizar un funcionamiento institucional coherente y centrifugo, en el que la actuación de los distintos órganos se oriente en una misma dirección, evitando la dispersión institucional” (Quindimil, 2006, pp. 145 y 146)

1.3 Deficit Democrático: En el ámbito andino encontramos regímenes presidenciales, con fuertes poderes del Ejecutivo, que permite que dichos poderes jueguen un rol determinante en el proceso de integración andina, lo cual da lugar a que los Ejecutivos de los Estados Andinos concentren la gestión del proceso de integración andino, fundamentándose en la competencia de manejar las relaciones internacionales. Es en el referenciado contexto en el que opera el Déficit Democrático, el cual es entendido como “la incapacidad del proceso andino de integración para integrar a la sociedad civil” (Prieto, 2008, p. 38), lo cual da lugar “al debilitamiento de la democracia representativa, en pro del fortalecimiento de un poder ejecutivo supranacional” (Parlamento Andino, 2007, p. 52)

1.4 La escasa voluntad política de los Estados que conforman la Comunidad Andina (CAN) de promover y fortalecer el proceso andino de integración: En el modelo de integración andino aún no se verifica la voluntad política de sus estados fundadores de transferir plenamente el ejercicio de competencias soberanas a la Comunidad para conseguir objetivos e ideales compartidos. Para el efecto, es importante anotar que “La vía hacia la integración andina suele ser un discurso con pocas acciones directas por parte de los Estados miembros, para lograr su materialización. Lo anterior obedece a que los problemas sociales y políticos, de carácter interno, han ocupado la atención prioritaria de los Estados andinos; desplazándose a un segundo plano los temas correspondientes a la integración” (González, 2001, p.5). Dicha circunstancia ha generado la reducción, de los compromisos andinos, a simples acuerdos diplomáticos.

1.5 La crisis democrática representativa en los países andinos: La generalizada insatisfacción con la representación democrática es un elemento central de la crisis de la democracia en los países andinos. De hecho, existen autores que se han atrevido a afirmar que “las deficiencias percibidas de la representación democrática son más pronunciadas en los países andinos que en casi todo el resto de América Latina” (Mainwaring & Bejarano, 2008, p.31). Es evidente el desgaste del sistema democrático representativo de los países andinos, circunstancia que afecta el

desarrollo del proceso de integración andino, como quiera que éste, en la actualidad, es direccionado, precisamente, por los órganos ejecutivos de los países miembros, quienes son elegidos por representación popular, con constantes críticas respecto de su gestión (Pacheco, 2000)

1.6 Ausencia de Legitimidad en la Integración Andina: El poder, y más específicamente el poder político, requiere siempre de algún modo de argumentación o de reconocimiento que lo legitime o lo justifique, ante sí mismo y ante aquellos sobre los que se ejerce; todo ello con el fin y pretensión última de asegurarse, por la persuasión o la amenaza de la fuerza o de la coacción, la obediencia y el acatamiento (Gil, 2002). Bajo el citado contexto, si se quisiera una aproximación al concepto de la legitimidad, se podría afirmar que es el poder dominante reconocido, es decir, admitido, aceptado y justificado, lo que permite que los dominados sean reconocidos por la dominación misma (Moreno & Ramírez, 2006). En este orden de ideas, la creencia de los ciudadanos y de los individuos, es el primer paso para reconocer la legitimidad del poder y de esta manera, el mantenimiento o estabilidad del mismo (Marcos, 2004)

2.- SEGUNDA TESIS: El Derecho comunitario andino no ha evidenciado avances en el proceso de aplicabilidad del principio de reciprocidad de la contratación estatal colombiana, por los obstáculos jurídicos que ha evidenciado el Derecho Comunitario Andino. Lo anterior en razón a que el desarrollo del proceso andino de integración se ha visto influenciado por aspectos de orden jurídico que no han permitido su avance. A continuación se relacionaran algunos de estos aspectos:

2.1 Ausencia de Disposiciones Constitucionales que Reconozcan la Supremacía del Ordenamiento Jurídico Andino Derivado: Al verificar el contenido de las Constituciones andinas, se puede constatar que las mismas no establecen clara y expresamente la eficacia plena del ordenamiento jurídico andino derivado. Si bien la Corte Constitucional colombiana ha manifestado el carácter prevalente y de supremacía del Derecho Comunitario Derivado, ello no es suficiente para lograr una

verdadera supremacía y prevalencia de dicho Ordenamiento Jurídico. De hecho, parte de la Doctrina, ha considerado la necesidad de reformas constitucionales, previendo la supremacía del derecho de la integración derivado, sobre el derecho interno (Tremolada, 2006). Ahora bien, es pertinente anotar que la ausencia de disposiciones constitucionales que reconozcan la supremacía del ordenamiento jurídico andino derivado obedece, entre otros aspectos, a que en la jerarquía normativa para las normas internacionales no existen normas supraconstitucionales; es por ello que resulta procedente afirmar que el Derecho Comunitario Andino no se acomoda a los supuestos normados por el artículo 93 de la Constitución de acuerdo con la doctrina sentada por la Corte Constitucional en Sentencia C-256 de 1998)

2.2 Omisión en el proceso de transformación de norma internacional a norma comunitaria del Derecho Comunitario Originario: El Derecho Constitucional de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina (CAN), ha asumido como presupuesto para la vigencia del Derecho Internacional, que los Tratados que suscriban deberán ser recepcionados por ley para que produzcan los efectos deseados. Lo anterior también resulta aplicable a los Tratados, Acuerdos y Protocolos que conforman el Ordenamiento Jurídico Andino, lo cual en principio, no facilita el cabal cumplimiento de las metas de la Organización Andina (Insignares, 2007). Para el efecto, los Tratados Constitutivos de todo proceso de integración requieren un proceso de transformación, en el que las normas contenidas en dichos Tratados no se rijan por normas y principios internacionales, sino por principios propios e independientes que permitan el desarrollo adecuado de las finalidades propuestas por los Estados Miembros (Diez-Hochleitner, 1998)

2.3 Ausencia de un fundamento constitucional claro que determine como es el traslado del ejercicio de competencias a la Comunidad Andina: La lectura del articulado de las Constituciones andinas no permite concluir de forma expresa que los países miembros mediante una cláusula general de competencia permitan la cesión del ejercicio de competencias soberanas. Para que el Estado pueda ceder

parte del ejercicio de su soberanía es necesario un soporte constitucional para que se configure la soberanía comunitaria (Palomares, 2006). De hecho, inclusive, parte de la doctrina ha establecido que para el caso colombiano, el cual en nuestro criterio es el que más avance ha representado en el tema con relación a los demás países miembros, con la negociación y firma de los Tratados Internacionales, es viable una delegación de competencias. Sánchez (2000) y Pérez (2000) han llegado a concluir que las disposiciones constitucionales colombianas son un claro ejemplo de la legitimación constitucional para que el Estado, bajo una actuación soberana, delegue competencias a órganos supranacionales regionales